



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

Por medio de la cual se determina el procedimiento para efectos de reclamación de recursos de excedentes de aportes patronales, financiados con recursos del Situado Fiscal y el SGP, cuando medie acta de conciliación suscrita entre una EPS liquidada y una Empleadora - Empresa Social del Estado (ESE) o Entidad Territorial (ET).

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 58 de la Ley 715 de 2001, 85 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de La Ley 715 de 2001 estableció en su párrafo que cuando una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones (SGP), haya registrado en años anteriores excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos a sanear el pago de los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

En cumplimiento del párrafo descrito anteriormente, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 3815 de 2004 que precisó el procedimiento para realizar el proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal para el periodo 1994-2001 y, posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1636 de 2006, para realizar el proceso de conciliación de aportes patronales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para las vigencias posteriores a 2001.

Que el artículo 85 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, estableció que las entidades a las que se les asignó recursos para el pago de aportes patronales, contarían con doce (12) meses, para realizar el proceso de saneamiento por concepto de aportes patronales con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 154 del 25 de enero de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 5281 de 2013, estableciendo en su artículo 3° el procedimiento para realizar el cruce de información y conciliar entre empleadoras y administradoras, deudas de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal (SF) y del Sistema General de Participaciones (SGP) para el periodo 1994-2011, cuyo resultado fue la suscripción de actas de conciliación en donde se reflejaran los valores a favor o en contra, y de igual forma se describieron las acciones para hacer traslados entre administradoras para el pago de deudas de empleadoras y que, de persistir excedentes estos serían devueltos a las empleadoras respectivas.

Que el artículo 5° de la Resolución 2359 de 2016, dispuso que los recursos que fueron saneados entre las Empresas Promotoras de Salud - EPS y las Entidades Empleadoras, en virtud de un acta de conciliación en desarrollo de lo previsto en las resoluciones 154 y 5281 de 2013 para el periodo 1994-2011, que no hayan sido devueltos por las EPS, serían girados por el administrador fiduciario del FOSYGA o quien hiciere sus veces, (hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES), directamente a las Empleadoras siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en las citadas resoluciones.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se determina el procedimiento para efectos de reclamación de recursos de excedentes de aportes patronales, financiados con recursos del Situado Fiscal y el SGP, cuando medie acta de conciliación suscrita entre una EPS liquidada y una Empleadora Empresa Social del Estado ESE o Entidad territorial ET"

Que el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 establece que los recursos de excedentes de aportes patronales correspondientes a la vigencia 2012 y hasta la vigencia de la citada ley, que se encuentren en poder de las Administradoras de Pensiones y Cesantías, de las Entidades Promotoras de Salud, de las Administradoras de Riesgos Laborales y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, serán girados a ésta última y se utilizarán en el saneamiento de los aportes patronales de las Empresas Sociales del Estado y al pago de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, utilizando el mismo procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1545 de 2019, modificada por la Resolución 616 de 2020, por medio de la cual determinó el procedimiento para el saneamiento de aportes patronales correspondiente a la vigencia de 2012 a 2016, permitiendo realizar la conciliación y confrontación de los saldos por concepto de aportes patronales entre administradoras y empleadoras para el periodo referenciado y así, determinar los faltantes o sobrantes para de esta forma cerrar el ciclo en lo pertinente al saneamiento.

Que en desarrollo de la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social sobre el proceso de saneamiento de aportes patronales, se han presentado casos en los que administradoras de Salud del SGSSS EPS y empleadoras, cumplieron a cabalidad con los requerimientos establecidos en las normas vigentes en su momento para la suscripción de la certificación de saldos, estado de cuenta o acta de conciliación, sin que se haya efectuado por parte de la EPS en su momento, el traslado o devolución de saldos determinados a favor de la empleadora; por ende, es viable el reconocimiento del giro de recursos que se anuncian en actas de conciliación suscritas entre EPS Liquidadas y las Empleadoras - ESE, siempre y cuando se demuestre que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos para ese fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Definir el procedimiento para que las Empleadoras que suscribieron actas de conciliación, certificaciones de saldos o estados de cuenta con EPS Liquidadas en el marco de lo establecido en el Decreto 1636 de 2006 y las resoluciones 154 de 2013 y 1545 de 2019 y sus modificatorias, puedan realizar la reclamación de los recursos excedentes de aportes patronales a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social, en adelante ADRES, que previamente las EPS liquidadas provisionaron.

Artículo 2. Procedimiento. Para las vigencias de 1994 a 2011, que corresponde a recursos de aportes patronales financiados con el Situado Fiscal (SF) y el Sistema General de Participaciones (SGP), se debe tener en cuenta las actas de conciliación suscritas en el marco de la Resolución 3815 de 2003, el Decreto 1636 de 2006 y la Resolución 154 de 2013. Para las vigencias de 2012 a 2016, que corresponden a recursos de aportes patronales financiados con el Sistema General de Participaciones SGP, se deben tener en cuenta certificaciones de saldos, estados de cuenta o actas de conciliación suscritas en el marco del Decreto 1636 de 2006 y la Resolución 1545 de 2019, esta última modificada por la Resolución 616 de 2020.

1. Para el período 1994-2011 para acceder a dichos recursos las Empleadoras deberán:

- a) Una vez entrada en vigencia la presente resolución, presentar ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social la solicitud de devolución de los recursos en el anexo que hace parte del presente acto administrativo, adjuntando copia del acta suscrita con la EPS Liquidada en el marco de la Resolución 154 de 2013, con fecha anterior al 25 de enero de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se determina el procedimiento para efectos de reclamación de recursos de excedentes de aportes patronales, financiados con recursos del Situado Fiscal y el SGP, cuando medie acta de conciliación suscrita entre una EPS liquidada y una Empleadora Empresa Social del Estado ESE o Entidad territorial ET"

2014, en la cual se especifique el valor del excedente conciliado sujeto a ser devuelto. Adicionalmente deberá adjuntar una certificación debidamente firmada por el Representante legal y el Revisor Fiscal (o quién haga sus veces), en la que expresen claramente que los recursos solicitados no han sido cancelados con ningún mecanismo de pago. La entidad territorial que haya asumido derechos o beneficios de una ESE liquidada, deberá adjuntar los actos administrativos que así lo demuestren. Las Empresas Sociales del Estado creadas como resultado de un proceso de fusión deberán adjuntar el acto administrativo que así lo acredite. Por último, el anexo de la solicitud debe estar firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal (o quién haga sus veces) de la entidad empleadora en versión original, junto con el respectivo acto administrativo que le acredite la representación legal de la entidad.

- b) Una vez recibida la solicitud de la Entidad Empleadora, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará la validación de la información remitida confirmando que se guarde consistencia entre soportes y anexos, que el acta de conciliación sea legible y que esté suscrita por ambas partes, y que el monto solicitado no supere la provisión de recursos que la EPS Liquidada realizó en su momento ante el FOSYGA, hoy ADRES.
- c) En el caso de cumplir con el total de requisitos, el Ministerio remitirá a la ADRES en un plazo que no supere los (15) quince días hábiles siguientes a su recepción, la documentación con la solicitud de giro de la ESE o ET solicitante en calidad de empleadora, con los respectivos soportes.
- d) La ADRES, recibida la solicitud, deberá verificar si la EPS Liquidada cuenta con recursos provisionados y procederá en los (15) quince días hábiles siguientes a su recepción, a realizar el giro directamente a la cuenta que tenga el solicitante inscrito en la base de terceros habilitados para giro. En caso de que alguna empleadora no cuente con una cuenta inscrita para giro, deberá adelantar el trámite de inscripción directamente ante la ADRES.
- e) La ADRES girará hasta el monto máximo de recursos que la EPS Liquidada haya provisionado, de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes a que hace referencia el literal a) del presente numeral. Agotados los recursos provisionados y de existir actas suscritas pendientes de giro, se entenderá que la EPS Liquidada en su momento giró dichos recursos a la empleadora, o que ésta, no se hizo parte de la masa del proceso de liquidación de la EPS.
- f) Una vez recibidos los recursos excedentes, la Entidad Empleadora deberá realizar el giro a las Entidades Administradoras con la que tenga deuda por concepto de aportes patronales. Para el caso de salud, los giros de cotizaciones adeudadas por parte de la entidad empleadora a la EPS Liquidada, deberá realizarlo directamente a la ADRES, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca esta última. Si no tiene deudas por estos conceptos, deberá incorporarlos a su presupuesto y destinarlos para la atención en salud a la población pobre no afiliada.
- g) Las actas de conciliación suscritas entre EPS Liquidadas y Empleadoras (ESE o ET), con posterioridad a la vigencia de la Resolución 154 de 2013, carecen de fundamento jurídico y económico, por cuanto los recursos allí descritos se consideraron NO Saneados y se distribuyeron conforme se estableció en la Resolución 2360 de 2016; recursos que no fueron objeto de provisión, por lo tanto, se asignaron a las Entidades Territoriales para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, de los programas viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. Para el periodo 2012 - 2016 para acceder a dichos recursos las Empleadoras deberán:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se determina el procedimiento para efectos de reclamación de recursos de excedentes de aportes patronales, financiados con recursos del Situado Fiscal y el SGP, cuando medie acta de conciliación suscrita entre una EPS liquidada y una Empleadora Empresa Social del Estado ESE o Entidad territorial ET"

- a) Una vez entrada en vigencia la presente resolución, presentar ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, la siguiente información:
 - i) Solicitud de devolución de los recursos diligenciada en el anexo que hace parte de la presente resolución.
 - ii) Copia del documento suscrito con la EPS Liquidada, en la cual se especifique el valor del excedente conciliado a favor de la Entidad Empleadora. La fecha de suscripción del respectivo documento de conciliación debe ser anterior a la finalización de las mesas de saneamiento establecidas en el artículo 11 de la Resolución 1545 de 2019 y sus modificatorias.
 - iii) Acto administrativo de posesión vigente del Representante Legal de la Entidad Empleadora.
 - iv) Original de la Certificación debidamente firmada por el Representante legal y el Revisor Fiscal (o quién haga sus veces), en la que expresen claramente que los recursos solicitados no les han sido cancelados con ningún mecanismo de pago.
 - v) Para el caso de las entidades territoriales que hayan asumido derechos o beneficios de una entidad empleadora liquidada, deberá adjuntar los actos administrativos que así lo demuestre.
 - vi) Para el caso de las Empresas Sociales del Estado creadas como resultado de un proceso de fusión, deberán adjuntar el acto administrativo que así lo acredite.
- b) Una vez recibida la solicitud de la Entidad Empleadora, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará la validación de la información remitida, verificando que se guarde consistencia entre soportes y anexos, que el acta de conciliación sea legible y que esté suscrita por ambas partes, que el monto solicitado no supere la provisión de recursos que la EPS Liquidada provisionó en su momento ante el FOSYGA o ante la hoy ADRES.
- c) En el caso de cumplir con el total de requisitos, el Ministerio remitirá a la ADRES en un plazo que no supere los (15) quince días hábiles siguientes a su recepción, la documentación con la solicitud de giro de la ESE, o en aplicación del literal e, numeral 1 del presente artículo, la solicitud de la Entidad Territorial en calidad de empleadora, con los respectivos soportes.
- d) La ADRES, recibida la solicitud, deberá verificar si la EPS Liquidada cuenta con recursos provisionados y procederá en los (15) quince días hábiles siguientes a su recepción, a realizar el giro directamente a la cuenta que tenga el solicitante inscrita en la base de terceros habilitados para giro. En caso de que alguna empleadora no cuente con una cuenta inscrita para giro, deberá adelantar el trámite de inscripción directamente ante la ADRES.
- e) La ADRES girará hasta el monto máximo de recursos que la EPS Liquidada haya provisionado, de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes a que hace referencia el literal a del presente numeral. Agotados los recursos provisionados y de existir actas suscritas pendientes de giro, se entenderá que la EPS Liquidada en su momento giró dichos recursos a la empleadora, o que ésta, no se hizo parte de la masa del proceso de liquidación de la EPS.
- f) Una vez recibidos los recursos excedentes, la Entidad Empleadora deberá realizar el giro a las Entidades Administradoras con la que tenga deuda por concepto de aportes patronales. Para el caso de salud, los giros de los recursos adeudados por parte de la entidad empleadora a la EPS Liquidada, deberá realizarlo directamente a la ADRES, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca esta última. Si no tiene deudas por estos conceptos, deberá incorporarlos a su presupuesto y destinarlos para la atención en salud a la población pobre no afiliada.

Artículo 3. La ADRES deberá llevar registro de los movimientos por cada EPS, y deberá informarlos a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social en los (15) días hábiles siguientes al giro de recursos a las Empleadoras beneficiarias, conforme a la estructura que para ello tenga

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se determina el procedimiento para efectos de reclamación de recursos de excedentes de aportes patronales, financiados con recursos del Situado Fiscal y el SGP, cuando medie acta de conciliación suscrita entre una EPS liquidada y una Empleadora Empresa Social del Estado ESE o Entidad territorial ET"

establecida. El giro de recursos que deberá realizar la ADRES será hasta el monto máximo provisionado por cada EPS Liquidada.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y tendrá un plazo de un año para su ejecución o hasta agotar los recursos provisionados en la ADRES, en todo caso, la condición que se cumpla primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C. a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobado:
Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica

TÍTULO ANEXO RESOLUCIÓN XXX DE 2020
FECHA DE ELABORACION MAYO DE 2020
DIRECCIÓN/ OFICINA VICEMINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL / DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO SECTORIAL

ANEXO RESOLUCIÓN XX DE 2020

RELACION ACTAS DE CONCILIACIÓN PENDIENTES DE GIRO CON EPS LIQUIDADAS

Recursos saneados en cumplimiento de las resoluciones 154 de 2013, 2464, 3568 y 4906 de 2014, 2231, 3459 de 2015, 2359 de 2016, Decreto 1636 de 2006, Resolucion 1545 de 2019 y Resolución 616 de 2020

1. Nombre ESE o ET 3. Departamento	2. NIT ESE o ET 4. Municipio
---	---

5. Nit EPS	6. Nombre EPS	7. Valor a Girar	8. Acta de Conciliación		9. Observaciones
			No.	Fecha	
TOTAL					

NOTA: El detalle de la información debe entregarse en medio magnético, con la misma estructura definida en este formato.

Como representante legal de la Entidad Empleadora beneficiaria, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la informacion contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Proteccion Social, por la ADRES, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la Republica; y que los valores aquí expresados no han sido cancelados por parte de la EPS con ningún mecanismo de pago. De no ser así, aceptamos todas las consecuencias legales que produzca el incumplimiento de las anteriores situaciones.

Ciudad y Fecha _____

FIRMA

 Nombre completo del Representante Legal de la ESE o ET
C.C. Representante Legal de la ESE o ET

FIRMA

 Nombre completo del Revisor Fiscal de la ESE o Contador de la ET
C.C. del Revisor Fiscal de la ESE o Contador de la ET